



NIT. 900.500.018-2

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-004

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

FECHA DE PUBLICACION: 18 DE MAYO DEL 2022

AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 004

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	GGQC-03 (213)	MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ	VSC 001026	13/10/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10
2	JIQ-09281	VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ	VSC 001036	21/10/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-
3	456	LAURENTINO JAIMES GAMBOA, y Representante de la sociedad MARGRES S.A.	VSC 001368	21/12/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

4	FJF-092	EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ, CARLOS RICO HERNANDEZ y JOSE DE LA CRUZ CABALLERO BOLÍVAR	VSC 001370	21/12/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	-

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **DIECIOCHO (18) de MAYO de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **VEINTICUATRO (24) de MAYO de Dos Mil Veintidós (2022)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



HEISSON GIOVANNI CIFUENTES MENESES
Coordinador Punto de Atención Regional Cúcuta

Proyectó: Ariadna Sánchez Contreras/ Abogada PARCU



Radicado ANM No: 20219070514561

San José de Cúcuta, 03-11-2021 14:05 PM

Señor (a) (es):

MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ

Email: martinmargres@hotmail.com

Teléfono: 3143302524 - 5708152

Dirección: KR 16 24 32 BR SAN JOSE

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001026 EXP. GGQC-03 (213)

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. GGQC-03 (213) se profirió **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NO. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070513431 de fecha 15 de octubre del 2021; se conminó a **MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NO. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 **"POR**



Radicado ANM No: 20219070514561

MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NO. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES". Procede recurso 10 días siguientes a su notificación.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION NO. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2º del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020,

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001026** del 13 de octubre del 2021 .

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 001026

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 03-11-2021 08:06 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001026

DE 2021

(13 de Octubre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución N° 0046 de 12 de marzo de 1998, la SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS NATURALES DE LA GOBERNACIÓN NORTE DE SANTANDER, se otorgó por el término de diez (10) años, la Licencia GGQC-03 (213) al señor MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ con C. C. 13.449.848, para la EXPLOTACIÓN de un YACIMIENTO DE ARCILLA, ubicado en jurisdicción del municipio de VILLA DEL ROSARIO, Departamento de Norte de Santander, cuya área corresponde a una extensión superficial de 8 hectáreas más 9674 metros cuadrados, inscrita en Registro Minero Nacional el 17 de Octubre de 2000.

Mediante Resolución N° 0525 del 24 de julio de 2000, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió otorgar licencia ambiental a la explotación de arcilla solicitada por el señor MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ, con una duración de 5 años prorrogables a juicio de CORPONOR.

Mediante Resolución N° 0502 del 8 de octubre de 2007, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL CORPONOR resolvió renovar la licencia ambiental a la explotación de arcilla solicitada por el señor MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ, con una duración igual a la vida útil del proyecto.

Mediante Resolución No. 00245 de fecha 10 de junio de 2009, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), con una producción anual proyectada de 2000 toneladas, con un método de explotación a cielo abierto por bancos escalonados ascendentes.

Mediante resolución No. 00789 de fecha 28 de diciembre del 2010, se accede a la solicitud de prorrogar por el termino de diez (10) años la licencia de explotación No. GGQC-03 (213) a nombre del señor MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ identificado con cédula de ciudadanía número 13.449.848 para explotar un yacimiento de arcilla y arenas silíceas ubicado en el municipio de Villa del Rosario, Departamento Norte de Santander.

Con radicado 20201000934932 de fecha 23 de diciembre del 2020, el titular a través de su apoderado JOSE LIZARDO POLANIA solicita acogimiento al derecho de preferencia, dentro de la solicitud anexa plano topográfico del área de explotación, certificado de registro minero nacional y copia de la cédula de la titular de la licencia.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante AUTO PARCU No. 043 de fecha 12 de enero del 2021, se procedió a requerir al titular los documentos necesarios para el acogimiento al derecho de preferencia, so pena de declarar el desistimiento del trámite.

Mediante AUTO PARCU No. 312 de fecha 24 de marzo del 2021, se requiere al titular los ajustes al programa de trabajos y obras, teniendo en cuenta que no cumple con los parámetros, conforme el concepto técnico PARCU No. 244 del 10 de marzo del 2021.

Con AUTO PARCU No. 561 de fecha 21 de junio del 2021, se realizan requerimientos al titular para que allegue correcciones al programa de trabajos y obras, conforme el concepto técnico PARCU No. 461 del 19 de mayo del 2021.

Mediante concepto técnico PARCU No. 736 del 24 de agosto del 2021 evaluó lo presentado por el titular y concluyó lo siguiente:

"(....). CONCLUSIONES.

4.1. Evaluado los ajustes del Programa de Trabajos y Obras - PTO, presentado para acogimiento al derecho de preferencia LICENCIA DE EXPLOTACIÓN 213 (GGQC-03) NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, por lo tanto, se recomienda NO APROBAR. Por lo que el titular deberá presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 y 3.2.3 del presente concepto técnico.

4.2. Se REMITE al ÁREA JURÍDICA, toda vez que el titular NO HA DADO CUMPLIMIENTO a los requerimientos hechos mediante AUTO PARCU 0312 del 24 de marzo de 2021 y AUTO PARCU 0561 del 21 de junio de 2021.

4.3. Se recomienda INFORMAR al titular que está optando por el derecho de preferencia, por lo que la información técnica que se debe incluir en el PTO debe ser completa de acuerdo a lo establecido por la ley.

4.4. Se recomienda INFORMAR al titular que la evaluación técnica del derecho de preferencia, será realizada una vez sea aprobado el documento técnico del programa de trabajos y obras PTO.

El presente concepto se emitió con base en la información suministrada en el mediante oficio del 4 de agosto de 2021 y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular minero y del profesional que lo refrendan.

Para continuar con el trámite, se envía el expediente para resolver lo correspondiente a la parte jurídica. (...)."

Concepto técnico acogido mediante Auto PARCU No. 790 del 30 de agosto del 2021, notificado en estado jurídico No. 28 del 3 de septiembre del 2021.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Con el fin de darle trámite a la solicitud de derecho de preferencia para la aplicación del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 de la Licencia de Explotación No. GGQC-03 (213), presentada por el titular mediante el radicado No. 20201000934932 de fecha 23 de diciembre del 2020, es importante citar lo que dispone el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, que establece:

ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. Como mínimo dos (2) años antes de vencerse el periodo de explotación y encontrándose a paz y salvo con todas las obligaciones derivadas del contrato, el concesionario podrá solicitar la prórroga del mismo hasta por treinta (30) años, la cual no será automática.

Presentada la solicitud, la Autoridad Minera Nacional determinará si concede o no la prórroga, para lo cual realizará una evaluación del costo-beneficio donde se establecerá la conveniencia de la misma para los intereses del Estado, teniendo en cuenta los criterios que establezca el Gobierno nacional, según la clasificación de la minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En caso de solicitarse por parte de un titular minero la prórroga de un contrato de concesión, podrá exigirse por la Autoridad Minera Nacional nuevas condiciones frente a los contratos y pactar contraprestaciones adicionales a las regalías.

PARÁGRAFO 1o. Los beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y los beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, tendrán derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto del respectivo título minero mediante contrato de concesión en los términos y condiciones establecidos en el inciso 2o de este artículo. Lo anterior sin perjuicio de lo dispuesto por la ley para las zonas de exclusión.

Lo anterior siempre y cuando acredite estar al día con todas sus obligaciones y alleguen los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de continuar con las actividades de explotación.

(...)

Con el Decreto 1975 del 6 de diciembre de 2016, "por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en lo relacionado con integración de áreas y prorrogas de contratos de concesión", se indicó:

Artículo 2.2.5.2.2.6. Objeto. Objeto del presente decreto es determinar los parámetros a tener en cuenta por parte la Autoridad Minera Nacional la evaluación costo-beneficio de las solicitudes prorrogas y del derecho de preferencia que trata el Parágrafo primero del artículo 53 la Ley 1753 de 2015.

Así mismo, fijar los criterios para que la Autoridad Minera Nacional pueda establecer nuevas condiciones contractuales y contraprestaciones adicionales a las regalías para las solicitudes de integración de áreas y prorrogas a que hace referencia el artículo 23 de la Ley 1753 de 2015.

Artículo 2.2.5.2.2.7. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en el presente decreto, se aplicaran a la evaluación de las siguientes solicitudes:

- (i) *Prorroga de los contratos de Concesión perfeccionados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015;*
- (ii) *Integración de áreas de títulos mineros de cualquier régimen o modalidad, así estas no sean vecinas o colindantes, pero que pertenezcan a un mismo yacimiento minero y que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*
- (iii) *Derecho de preferencia de los beneficiarios de la licencia de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero y de los contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte.*

Por medio de la Resolución No. 41265 del 27 de diciembre de 2016, del Ministerio de Minas y Energía, "Por la cual se establecen los parámetros y condiciones para el ejercicio del derecho de preferencia de que trata el Artículo 2.2.5.2.2.13 del Decreto 1975 de 2016 'Por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, en cuanto se reglamenta los artículos 23 y 53 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015", se dispuso:

Artículo 1º. Ámbito de Aplicación. La presente resolución aplica a los beneficiarios del derecho de preferencia de que trata el parágrafo 1º del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015, distinguiendo los siguientes grupos:

a) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan optado por la prórroga de este título minero, así:

(i) Beneficiarios de licencias de explotación que hayan hecho uso del derecho de prórroga en el término previsto por el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988 y la autoridad minera no haya resuelto tal solicitud.

(ii) Beneficiarios de licencia de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y se encuentren dentro del término de la prórroga.

(iii) Beneficiarios de licencias de explotación a quienes se les haya concedido la prórroga de que trata el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, y a la fecha de la presente resolución se encuentren con término vencido, pero sin acto administrativo de terminación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

(iv) Beneficiarios de licencias de explotación que habiendo optado por la prórroga de este título minero, tengan acto administrativo de terminación y no se haya cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

b) Beneficiarios de contratos mineros de pequeña minería celebrados en áreas de aporte, así:

(i) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería que se encuentren vigentes.

(ii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con plazo vencido y sin acto administrativo de terminación.

(iii) Beneficiarios de contratos de aporte de pequeña minería con acto administrativo de terminación y que aún no se ha cancelado su inscripción en el Registro Minero Nacional, de acuerdo con el artículo 334 del Código de Minas.

En atención a lo mencionado, es claro que el titular de la Licencia de Explotación No. GGQC-03(213) no cuenta con los estudios técnicos que fundamenten la viabilidad de las actividades de explotación (PTO aprobado), los cuales fueron requeridos mediante Auto PARCU No. 0312 de fecha 24 de marzo del 2021 notificado por estado jurídico No. 12 del 26 de marzo del 2021 y auto PARCU No. 0561 de fecha 21 de junio del 2021 notificado por estado jurídico No. 18 del 24 de junio del 2021, en el cual se dispuso no aprobar el Programa de Trabajos y Obras presentado como solicitud del derecho de preferencia radicada el 23 de diciembre de 2020 y se requirió para que se allegara su corrección, para lo cual se concedió el término de un (1) mes después de notificado el referido auto.

Según lo anterior, revisado el expediente del título No. GGQC-03 (213), el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería, a la fecha del presente acto administrativo se evidencia que el titular allegó lo requerido, sin embargo, conforme el concepto técnico PARCU No. 736 del 24 de agosto del 2021, acogido con auto PARCU No. 790 del 30 de agosto del 2021 notificado por estado jurídico No. 28 del 3 de septiembre de 2021, el titular no dio cumplimiento a los requerimientos toda vez que no cumple con los requisitos mínimos establecidos por la ley, por lo que resulta viable declarar el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia, radicada a través del oficio No. 20201000934932 del 23 de diciembre de 2020, con fundamento en la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- la cual establece en su artículo 17 – sustituido por la Ley 1755 de 2015- que:

ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

[Subrayas por fuera del original.]

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería –ANM-, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL ARTICULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. GGQC-03 (213) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento de la solicitud de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación No. GGQC-03 (213), allegada a través del radicado No. 20201000934932 de 23 de diciembre de 2020, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ. a través de su representante legal o apoderado, en su condición de titular de la licencia de explotación No. GGQC-03 (213) de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal, Abogada PARCU

Aprpbó: Marisa Fernandez, Coordinadora PARCU

Filtró: Iliana Gómez, Abogada VSCSM

Vo. Bo.: Edwin Norberto Serrano, Coordinador GSC-ZN

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM:

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:
MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ

KR 16 24 32 BARRIO SAN JOSE

VILLA DEL ROSARIO

NORTE DE SANTANDER

Remite: Agencia Nacional de Minería - 900500018

O.P. 481632

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 05/11/2021 10:33

Peso: Valor:

Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 • www.cadena.com.co • Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de
Minería
900500018



264046881

ZONA

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
MARTIN HERNEY GELVEZ JIMENEZ
KR 16 24 32 BARRIO SAN JOSE

▲ O.P. 481632
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 05/11/2021 10:33
CP: 541030
Número de guía: 264046881
Nombre portaría:

VILLA DEL ROSARIO
NORTE DE SANTANDER

COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamo: ☐ Incongruencia: ☐
Dev Recu: ☐ Portaría: ☐



Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Pisos
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE	
20219070514561	
NO PERMITE BAJO PUERTA	
Quien Entrega	

Hora de Entrega	Contador
AM	
PM	

Estado de Gestión	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☒
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

Motivo Devolución:

☐ No hay quien reciba
☐ No Reside
☐ Rehusado
☐ Dir. Incompleta
☐ Dir. Errada
☐ Otros (Difícil acceso)
☐ Desconocido

COOGUASIMALES ESPECIAL



264046881

341-01

Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011

1127



Radicado ANM No: 20219070515301

San José de Cúcuta, 09-11-2021 11:49 AM

Señor (a) (es):

VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZEmail: arenerajm@hotmail.com

Teléfono: 3202773582

Dirección: CALLE 7N # 18E-09 APTO 802 EDF TORRE DE ASTURIAS

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CÚCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION 001036 EXP. JIQ-09281

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. JIQ-09281 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 **"PÓR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JIQ-09281"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicado No. 20219070513811 de fecha 26 de octubre del 2021; se conminó a **VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería a través de su representante legal o quien haga sus veces, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a **VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ**, a través de su representante legal o quien haga sus veces, que se profirió **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 **"PÓR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JIQ-09281"**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndole que **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 **"PÓR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JIQ-09281"**. NO Procede recurso.



Radicado ANM No: 20219070515301

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 **"PÓR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION NO. JIQ-09281"** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndolo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se INFORMA al titular minero, que la suspensión de términos adoptada por la ANM frente a la emergencia suscitada por el COVID-19 se mantuvo vigente desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001036** del 21 de octubre del 2021 .

Atentamente,

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ REDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución 001036

Copia: "No aplica".

Elaboró: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU.

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 09-11-2021 08:48 AM

Número de radicado que responde: "No aplica".

Tipo de respuesta: "Total".

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001036 DE 2021

(21 de Octubre 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIQ-09281"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de

ANTECEDENTES

El día 03 de diciembre de 2008 LA SECRETARIA DE MINAS Y ENERGÍA DE LA GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER y VICTOR JULIO RANGEL GONZÁLEZ Identificado con cédula de ciudadanía No. 13.275.516, suscribieron Contrato de Concesión Minera No. **JIQ-09281**, para la exploración Técnica y Explotación económica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y CONCESIBLES, en un área de 75 Hectáreas y 0.8033 metros cuadrados distribuidos en una (1) zona, ubicada en el municipio de SARDINATA, Departamento Norte de Santander, por el término de treinta (30) años para la etapa de Explotación contados a partir del 30 de enero de 2009 fecha en el cual fue Inscrito en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 00205 del 19 de mayo de 2009 se dispuso a APROBAR el Programa de Trabajos y Obras P.T.O para la explotación de material de arrastre en el municipio de Sardinata departamento Norte de Santander.

A través de Resolución 0075 del 26 de febrero del 2020, la autoridad ambiental otorgó la licencia al señor VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ, para el título Minero JIQ-09281.

Mediante resolución VSC No. 001100 de fecha 9 de diciembre del 2020, se modifican las etapas contractuales dentro del contrato de concesión No. **JIQ-09281**, resolución que se encuentra ejecutoriada y en firme el 25 de marzo del 2021, conforme ejecutoria No. 144 de fecha 2 de agosto del 2021.

Revisada la anterior resolución se evidencia un error de transcripción en cuanto a que en los encabezados de las hojas 2 a la 6 se marcó como resolución VSC-001100 de 9 de noviembre del 2020 siendo la real conforme al consecutivo el número y fecha VSC-001100 de 9 de diciembre del 2020.

RESOLUCIÓN VSC: 001100 del 9 de Diciembre del 2020 Hoja No. 2 de 6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LAS ETAPAS CONTRACTUALES DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No JIQ-09281"

2 12 MODIFICACIÓN DE ETAPAS

Teniendo en cuenta lo anterior y debido a la devolución presentada por Registro Minero, se procede con la presente resolución a realizar la aclaración respecto a la fecha de expedición de la resolución VSC-001100.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIQ-09281"

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que efectivamente dentro del encabezado de las hojas 2 a la 6 de la respectiva resolución se presentó un error al fecharla como resolución VSC-001100 del **9 de noviembre del 2020** y no como en realidad es, VSC-001100 del 9 de diciembre del 2020 como efectivamente corresponde conforme al encabezado de la misma y al consecutivo registrado internamente.



Siendo, así las cosas, se presentó un error en la fecha de expedición del acto, en los encabezados de las hojas 2 a la 6, en virtud a que se marcó noviembre y no diciembre como corresponde, por lo tanto, se procede a través del presente acto administrativo a aclararlo.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a aclarar la Resolución VSC-001100 del 9 de diciembre del 2021 en cuanto al su fecha de expedición; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica el acto administrativo, de la concesión adoptada mediante la resolución VSC-001100 de fecha 9 de diciembre del 2020 decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCION VSC 001100 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. JIQ-09281"

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la aclaración de los encabezados de la resolución VSC-001100 del 9 de diciembre del 2020, las cuales quedaran así:

Resolución VSC-001100 del 9 de diciembre del 2020

Sea del caso aclarar, que la presente actuación administrativa no dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión tomada a través de la Resolución VSC No. 001100 de fecha 9 de diciembre del 2020, por medio de la cual se modifican las etapas contractuales dentro el contrato de concesión No. **JIQ-09281**. Decisiones administrativas que ya se encuentra en firme.

Es preciso señalar, que, de ninguna manera se modifica la parte sustancial del acto administrativo ni se cambian sus fundamentos, sólo es por razón de la aclaración de la fecha de expedición de la resolución VSC-001100.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR que la fecha de expedición de la resolución VSC 001100 corresponde al 9 de diciembre del 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No. **JIQ-09281**, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 001100 de fecha 9 DE DICIEMBRE DEL 2020 al Grupo de Catastro y Registro Minero y Grupo de Regalías y Contraprestaciones económicas para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández, Coordinadora PAR Cúcuta
Filtró: Martha Patricia Puerto, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador ZN
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:
VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ
CALLE 7N 18E 90 APTO 802 EDIFICIO TORRES DE
CUCUTA

NORTE DE SANTANDER
Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018

ZONA NOZON9
O.P. 4821611

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 10/11/2021 12:00

Peso: Valor:

Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



264046996

Motivo Devolución:

☐	No hay quien reciba
☐	No Reside
☐	Rehusado
☐	Dir. Incompleta
☐	Dir. Errada
☐	Otros (Difícil acceso)
☐	Desconocido

COQUASIMALES ESPECIAL

cadena courier
Una Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de Minería
900500018



264046996

ZONA NOZON9

☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:
VICTOR JULIO RANGEL GONZALEZ
CALLE 7N 18E 90 APTO 802 EDIFICIO TORRES DE ARAMBULA

O.P. 4821611
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 10/11/2021 12:00
CP:

CUCUTA
NORTE DE SANTANDER

Número de seguimiento: 264046996
Nombre portero:
COQUASIMALES ESPECIAL

Recurso: Incongruencia: ☐
Dev Recur: ☐ Portería: ☐

Producto: 341-01

Inmueble	Piso
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Hora de Entrega	Contador
AM PM	

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☒
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20219070515301

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011



Radicado ANM No: 20229070518571

San José de Cúcuta, 09-02-2022 13:05 PM

Señor (a) (es):

MARGRES SA - LAURENTINO JAIMES GAMBOA

Dirección: CARRERA 18 CLL 24 B. SAN JOSÉ VILLA DEL ROSARIO

Teléfono: 3114635398 - 5708135

Email: lenin_sayago@hotmail.com arcillasbabilonia@hotmail.com bloquesytabelonesbabilonia@gmail.com

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: VILLA DEL ROSARIO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 0001368 EXP. 456

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. 456 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001368** del 21 de DICIEMBRE del **2021** **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicaciones con Radicados No. 20219070516801 y 20219070516811 de fecha 23 de diciembre del 2021; se conminó al señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA, y al Representante de la sociedad MARGRES S.A.**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco **(05)** días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente al señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA ni al Representante de la sociedad MARGRES S.A**, por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a **LAURENTINO JAIMES GAMBOA, y al Representante de la sociedad MARGRES S.A**, que se profirió **RESOLUCION VCT No. 001368** del 21 de DICIEMBRE del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que **RESOLUCION VCT No. 001368** del 21 de DICIEMBRE del 2021 **“POR**



Radicado ANM No: 20229070518571

MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” SI Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VCT No. 001368** del 21 de DICIEMBRE del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndole que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001368** del 21 de DICIEMBRE del 2021.

Atentamente,



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 1368

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 08-02-2022 16:01 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC- 001368

DE 2021

(21 de Diciembre 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 06 de julio de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA - INGEOMINAS**, suscribió bajo la Ley 685 de 2001, el Contrato de Concesión No. 456, con el señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.434.496, de Chinacota (Norte de Santander), para la Exploración técnica y Explotación económica de un yacimiento de **ARCILLA Y DEMAS CONCESIBLES**, en una extensión superficial de 320 hectáreas y 4158,5 metros cuadrados, localizados en jurisdicción de los municipios de **LOS PATIOS y VILLA DEL ROSARIO**, Departamento de **NORTE DE SANTANDER**, por el término de (30) años contados a partir de la fecha de su registro minero y para cada etapa así: (3) años para Exploración, (3) años para Construcción y Montaje y (24) años para Explotación. Contrato inscrito el 9 de agosto de 2.005, en el Registro Minero Nacional, con el código No. HFOH-09.

Se observa en el expediente jurídico C1 a folio 46, que el señor titular **LAURENTINO JAIMES**, manifestó a la autoridad minera delegada mediante oficio de fecha 03 de agosto del 2006, que se acogía a lo establecido en el artículo 94 y 96 de la ley 685/2001, renunciando al periodo de Construcción y Montaje, haciendo entrega del PTO, para el área del contrato Minero, de acuerdo al artículo 84, que en su escrito alegó contar con el 100% de las obras de montaje e infraestructura y que la explotación se iniciaría a partir del 01 de octubre del 2006.

Mediante **Resolución No. 009 de fecha 29 de enero de 2007**, la Secretaria de Minas y Energía de Norte de Santander, aprobó el Programa de Trabajos y Obras (PTO), presentado por el señor Laurentino Jaimes Gamboa, titular del contrato de concesión No. 456, y se autorizó a partir del **1 de octubre de 2006**, la explotación anticipada de conformidad con la parte considerativa del presente acto administrativo.

A través de la **Resolución No. 0094, de 10 de agosto de 2007**, se autorizó al titular del Contrato de Concesión No. 456, **CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS** equivalente al 50% a favor de la sociedad **MARGRES S.A.** NIT.800224438-6, acto administrativo inscrito el 14 de septiembre de 2007, en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante **Resolución 0184 del 16 de febrero de 2011**, la autoridad ambiental otorgó Licencia Ambiental al contrato Minero 456, proyecto de explotación de un yacimiento de arcilla en un área de 320,4158 en el Municipio de Villa del Rosario y Los Patios por la vida útil del proyecto.

A través de **Resolución VSC No. 000676 de fecha 8 de julio del 2013**, La Agencia Nacional de Minería, avocó el conocimiento de los expedientes y tramites entregados por la Gobernación de Norte de Santander a la Agencia Nacional de Minería.

Mediante **AUTO PARCU-0576 del 23 de mayo de 2019**, se aprobó la actualización del Programa de Trabajos y Obras – PTO

Mediante **Resolución VCS- 000034 del 19 de enero de 2021**, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la solicitud de renuncia a la etapa de Exploración y de Construcción y Montaje, presentada por el señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, titular del contrato de concesión No. 456, presentada el 03 de agosto del 2006 ante la Secretaria de Minas y Energía como Autoridad Minera Delegada, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las etapas Contractuales del contrato de concesión No. 456, conforme a lo recomendado y determinado por el Concepto Técnico PARCU-0358 del 26 de marzo del 2020, emitido por el Grupo de Evaluación Técnica del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, quedarán de la siguiente manera:

Exploración: UN (1) año, UN (1) mes, y VEINTIDÓS (22) días

Construcción y Montaje: CERO (0) Años, CERO (0) meses y CERO (0) días

Explotación: VEINTINUEVE (29) años, DIEZ (10) meses y SIETE (7) días

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. 456, el cual continúa siendo de treinta (30) años."

Mediante **Concepto Técnico PARCU-0968 del 22 de octubre del 2021**, la coordinación del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, en referencia a las etapas contractuales se pronunció de la siguiente forma:

"(...)

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas del Contrato de Concesión 456 se concluye y recomienda:

3.1 Una vez revisado el acto administrativo de modificación de etapas Resolución VSC 000034 del 19 de enero de 2021 se observa que se incurrió en error involuntario en la cuantificación del tiempo para cada una de las etapas por lo que en el presente Concepto técnico se realiza la aclaración correspondiente estableciendo lo siguiente:

Etapas de Exploración: 09/08/2006 y hasta el 30/09/2006: 1 año + 1 mes + 21 días

Etapas de Construcción y Montaje: 0 años + 0 meses + 0 días

Etapas de Explotación: 01/10/2006 y hasta el 08/08/2035: 28 años+ 10 meses + 9 días

3.2 Se Recomienda INFORMAR al titular minero que la póliza radicada en la plataforma de ANNA minería No. 32996- 0 del 21 de septiembre de 2021 No. 49-43-101002468 de

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIJE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

seguros del estado S.A con vigencia del 27/08/2021 y hasta el 27/08/2022 con un valor asegurado de \$ 34.008.274 será evaluada en su oportunidad y notificada por acto administrativo.

3.3 Se recomienda *INFORMAR* que los FBM radicados en ANNA minería radicado No. 33068-0 del 21 de septiembre de 2021 fue presentando el FBM anual de 2019, radicado No. 33069-0 del 21 de septiembre de 2021 fue presentando el FBM anual de 2020 serán evaluados en su oportunidad y notificados al titular por acto administrativo.

3.4 Se recomienda *REQUERIR* al titular la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del IV de 2006; I, II, III, IV de 2007; I, II de 2008 y II, III trimestre de 2021 teniendo en cuenta que dichas obligaciones ya se causaron y no ha sido presentadas.

3.5 Se recomienda *INFORMAR* que el titular no dio cumplimiento a los requerimientos del Auto PARCU-623 del 06 de julio de 2021 en cuanto a presentar el plano adjunto del FBM anual de 2016; la presentación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014 y I trimestre de 2015; II trimestre de 2016 requeridos mediante Auto No. 0717 del 25 de julio de 2017; allegar el pago faltante por concepto de visita de fiscalización del primer semestre de 2011 por un valor de \$ 81.932 más los intereses causados desde el 27 de septiembre de 2011 hasta la fecha efectiva de su pago: Allegar los comprobantes de pago de visita de fiscalización del segundo semestre de 2011 por un valor de \$ 2.435.480 requerido mediante Auto No. 1056 del 08 de septiembre de 2011; pago de visita de fiscalización realizada el 12 de abril de 2012 por valor de \$ 2.576.898 requerido mediante Auto No. 0332 del 06 de agosto de 2012 y el pago de visita de fiscalización realizada el 12 de abril de 2012 por valor de \$ 2.221.464 del 29 de octubre de 2012 requerido mediante Auto No. 500 del 30 de agosto de 2012."

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente, de acuerdo a **Concepto Técnico PARCU-0968 del 22 de octubre del 2021**, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 45 de la ley 1437 de 2011, se procede a efectuar la corrección:

*(...) **ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES:** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos ya sea aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda (...)*

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir la **Resolución VSC 000034 del 19 de enero de 2021**, respecto a la duración del contrato.

Que al respecto el Código de minas, dispone en el

"(...) Artículo 70. Duración total. El contrato de concesión se pactará por el término que solicite el proponente y hasta por un máximo de treinta (30) años. Dicha duración se contará desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Minero Nacional.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que mediante **Resolución VCS- 000034 del 19 de enero de 2021**, la Agencia Nacional de Minería resolvió:

"ARTÍCULO PRIMERO. - Aceptar la solicitud de renuncia a la etapa de Exploración y de Construcción y Montaje, presentada por el señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, titular del contrato de concesión No. 456, presentada el 03 de agosto del 2006 ante la Secretaria de Minas y Energía como Autoridad Minera Delegada, de conformidad con las razones señaladas en la parte motiva de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las etapas Contractuales del contrato de concesión No. 456, conforme a lo recomendado y determinado por el Concepto Técnico PARCU-0358 del 26 de marzo del 2020, emitido por el Grupo de Evaluación Técnica del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, quedarán de la siguiente manera:

Exploración: UN (1) año, UN (1) mes, y VEINTIDÓS (22) días

Construcción y Montaje: CERO (0) Años, CERO (0) meses y CERO (0) días

Explotación: VEINTINUEVE (29) años, DIEZ (10) meses y SIETE (7) días

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. 456, el cual continúa siendo de treinta (30) años."

No obstante, se evidenció un error involuntario de digitación; teniendo en cuenta que la suma de la duración de cada uno de las etapas, establecidas en la **Resolución VCS- 000034 del 19 de enero de 2021**, es superior al término de duración del contrato (30 años).

Por lo anterior, y en concordancia con **Concepto Técnico PARCU-0968 del 22 de octubre del 2021**, emitido por el Grupo de Evaluación Técnica del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, se procederá a corregir las etapas del Contrato de Concesión No. 456, las cuales serán las siguientes: para la *Etapa de Exploración: 09/08/2006 y hasta el 30/09/2006: 1 año + 1 mes + 21 días; Etapa de Construcción y Montaje: 0 años + 0 meses + 0 días; Etapa de Explotación: 01/10/2006 y hasta el 08/08/2035: 28 años + 10 meses + 9 días.*

Se le recuerda al titular minero que deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones mineras, las cuales han surgido durante la vigencia y ejecución del proyecto minero de la referencia, so pena de culminar los procedimientos sancionatorios que hayan sido iniciados o en su defecto aquellas que sean susceptibles de requerimiento legal, lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 685 de 2001.

*"(...) **Artículo 59. Obligaciones.** El concesionario está obligado en el ejercicio de su derecho, a dar cabal cumplimiento a las obligaciones de carácter legal, técnico, operativo y ambiental, que expresamente le señala este Código. Ninguna autoridad podrá imponerle otras obligaciones, ni señalarle requisitos de forma o de fondo adicionales o que, de alguna manera, condicionen, demoren o hagan más gravoso su cumplimiento.*

Así mismo, deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones dispuestas en las cláusulas contractuales para la etapa contractual de explotación, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, mantener la seguridad de personas y bienes en la ejecución de los trabajos de explotación y acatar las reglas, métodos y procedimientos técnicos para la explotación, el registro e inventarios de la producción en boca de mina y en sitios de acopio. (Ley 685 de 2001 artículos 95 ibídem)

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE LA RESOLUCIÓN VSC- 000034 DEL 19 DE ENERO DE 2021, EN LA CUAL SE MODIFICA LA ETAPA CONTRACTUAL DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 456 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – CORREGIR el ARTÍCULO PRIMERO de la **Resolución VSC-000034 del 19 de enero de 2021**, por medio del cual se modifica la etapa contractual dentro del contrato de Concesión No. 456 y se toman otras determinaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. – Las etapas Contractuales del contrato de concesión No. **456**, conforme a lo recomendado y determinado por el **Concepto Técnico PARCU-0968 del 22 de octubre del 2021**, emitido por el Grupo de Evaluación Técnica del Punto de Atención Regional Cúcuta-ANM, quedarán de la siguiente manera:

Etapas de Exploración: 09/08/2006 y hasta el 30/09/2006: 1 año + 1 mes + 21 días;

Etapas de Construcción y Montaje: 0 años + 0 meses + 0 días;

Etapas de Explotación: 01/10/2006 y hasta el 08/08/2035: 28 años + 10 meses + 9 días

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La anterior modificación de las etapas contractuales, no implica la modificación de la duración total del contrato de concesión No. 456, el cual continúa siendo de treinta (30) años.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Recordar al titular del Contrato Minero, que deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley 685 de 2001, en razón a la etapa contractual de explotación minera, así como cumplir con las disposiciones legales de seguridad e higiene minera, y el manejo adecuado de los recursos mineros y ambientales. So pena de incurrir en las sanciones que disponga nuestro ordenamiento legal.

ARTICULO TERCERO. - Ejecutoriado y en firme el presente acto, remítase copia del acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, y para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO CUARTO. - Notifíquese la presente Resolución en forma personal al señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, y al Representante de la sociedad MARGRES S.A. NIT.800224438-6, o a quién haga sus veces, en su calidad de titulares del contrato de concesión No. 456, o en su defecto notifíquese por Aviso.

ARTICULO QUINTO. - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

*Proyectó: María Fernanda Pezzotti – Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernandez Bedoya., Coordinadora PARCU
Filtro: Jorscean Maestre – Abogado – GSCM
Vo.Bo. Edwin Norberto Serrano Durán – Coordinador GSC ZN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM*

"24 HORAS"

cadena csurrier
Unifamiliar Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:

MARGES SA - LAURENTINO JAIMES GAMBOA
CARRERA 18 CLL 24 B. SAN JOSÉ VILLA DEL ROSARIO
VILLA DEL ROSARIO
NORTE DE SANTANDER

Remitente: 9930274

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 15/02/2022 14:07

Peso: 341.01

Cadena S.A.

Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

Licencia original del 9 de Septiembre de 2018 341-01



284049464

Motivo Devolución:									
No hay quien reciba									
No Reside									
Rehusado									
Dir. Incompleta									
Dir. Errada									
Otros (Oficial acceso)									
Desconocido									

COOGUASIMALES ESPECIAL

cadena csurrier
Unifamiliar Cadena S.A.

Agencia Nacional de Minería
900500018



284049464

ZONA

☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.				
☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
☒	☒	☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	▲

Destinatario:
MARGES SA - LAURENTINO JAIMES GAMBOA
CARRERA 18 CLL 24 B. SAN JOSÉ VILLA DEL ROSARIO

▲ O.P. 4913274
Planta Origen: MEDELLIN
Fecha Ciclo: 15/02/2022 14:07
CP: 541030
Número de guía: 264049464
Nombre portaría:

VILLA DEL ROSARIO
NORTE DE SANTANDER

COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamar:	☐	Incongruencia:	☐
Dev Recu:	☐	Portaría:	☐



Hora de Entrega	Contador
AAA PM	

Producto: 341-01

	Puerta
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Puerta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

CUC-20229070518571

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☒
No Reside	☐
Rehusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Oficial acceso)	☐
Desconocido	☐

Cadena S.A. Tel: (57)(4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia original del 9 de Septiembre de 2018



Radicado ANM No: 20229070518581

San José de Cúcuta, 09-02-2022 13:05 PM

Señor (a) (es):

CARLOS RICO HERNANDEZ

EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ

JOSE DE LA CRUZ CABALLERO BOLIVAR

Dirección: Av. 13E No. 4N-57 B. Zulima

Teléfono: 3017879756

Email: coalmining2008@gmail.com minascaroni@hotmail.com concarmin@gmail.com carlos_rico62@hotmail.com

Departamento: NORTE DE SANTANDER

Municipio: CUCUTA

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCION VSC 0001370 EXP. FJF-092

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 076 del 13 de febrero del 2019 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo **69** del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley **1437** de **2011**, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. FJF-092 se profirió **RESOLUCION VSC No. 001370** del 21 de DICIEMBRE del **2021** **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN TITULAR DENTRO DE LA RESOLUCION VSC 001107 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJF-092"** la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. 20219070516791 de fecha 23 de diciembre del 2021; se conminó a los señores **CARLOS RICO HERNANDEZ, EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ y JOSE DE LA CRUZ CABALLERO BOLIVAR**, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco **(05)** días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente a los señores **CARLOS RICO HERNANDEZ, EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ y JOSE DE LA CRUZ CABALLERO BOLIVAR** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica a los señores **CARLOS RICO HERNANDEZ, EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ y JOSE DE LA CRUZ CABALLERO BOLIVAR**, que se profirió **RESOLUCION VCT No. 001370** del 21 de DICIEMBRE del 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN TITULAR DENTRO DE LA RESOLUCION VSC 001107 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJF-092"**



Radicado ANM No: 20229070518581

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiéndose que **RESOLUCION VCT No. 001370** del 21 de DICIEMBRE del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN TITULAR DENTRO DE LA RESOLUCION VSC 001107 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJF-092” NO** Procede recurso.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCION VCT No. 001370** del 21 de DICIEMBRE del 2021 **“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN TITULAR DENTRO DE LA RESOLUCION VSC 001107 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJF-092”** en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiéndose que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la en **RESOLUCION VSC No. 001370** del 21 de DICIEMBRE del 2021.

Atentamente,



ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Experto VSCSM
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: Resolución VSC 001370

Copia: “No aplica”.

Elaboró: Ariadna Andrea Sanchez Contreras / Abogada PARCU.

Revisó: “No aplica”.

Fecha de elaboración: 08-02-2022 15:39 PM

Número de radicado que responde: “No aplica”.

Tipo de respuesta: “Total”.

Archivado en: expediente.

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. 001370

21 de Diciembre 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN TITULAR DENTRO DE LA RESOLUCION VSC 001107 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJF-092”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

El 2 de octubre de 2006 el Instituto Colombiano de Geología y Minería -INGEOMINAS- celebró contrato de concesión con los señores Edwin Mauricio Forero Vásquez (13.275.499), José de la Cruz Caballero Bolívar (13.386.262) y Carlos Rico Hernández (13.459.281), por el término de 30 años, con el objeto de explorar técnica y explotar económicamente un yacimiento de carbón mineral, localizado en el Municipio Durania (Norte de Santander), con una extensión superficial de 196 hectáreas y 1240 metros cuadrados. Contrato inscrito el 9 de marzo de 2007 en el Registro Minero Nacional.

Que, mediante certificado de Registro Minero del título FJF-092 se efectuó la siguiente anotación: No. 2 “DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR EL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO POR JURISDICCION COACTIVA No. 061-2015, CONTRA EL SEÑOR CARLOS RICO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.459.281. DE CONFORMIDAD CON LO ORDENADO EN AUTO No. 0226 DE FECHA VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE 2015, ORDENÓ EL EMBARGO DE LOS DERECHOS, DIVIDENDOS, UTILIDADES Y DEMÁS BENEFICIOS QUE POSEA EL SEÑOR CARLOS RICO HERNANDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 13.459.281, COMO TITULAR DE LOS SIGUIENTES TITULOS MINEROS: HKF-15551, JAL-11371, FJF-092 DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 593 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

Mediante Resolución No. 000746 del 31 de julio del 2018, se ordenó al Grupo de Catastro y Registro Minero, corregir en el Registro Minero el nombre del cotitular del Contrato de Concesión N° FJF-092, de RICO HERNANDEZ CARLOS por CARLOS RICO HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13459281, Así mismo, corregir en el Registro Minero el nombre del cotitular del Contrato de Concesión N° FJF-092, de DE LA CRUZ CABALLERO B JOSE DE por EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 13275499, y corregir en el Registro Minero el nombre del cotitular del Contrato de Concesión N° FJF-092, de FORERO VASQUEZ EDJIN MAURICIO por JOSE DE LA CRUZ CABALLERO BOLIVAR identificado con cédula de ciudadanía N° 13386262.

Mediante resolución VSC No. 001107 de fecha 9 de diciembre del 2020, se declaró la caducidad del contrato minero FJF-092, se ordena su terminación y se toman otras disposiciones, decisión contra la que se interpuso recurso de reposición, el cual fue resuelto mediante resolución VSC 000670 de fecha 18 de junio del 2021, por medio de la cual se resuelve recurso de reposición en contra de la resolución VSC-0001107 del 9 de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN TITULAR DENTRO DE LA RESOLUCION VSC 001107 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJF-092”

diciembre del 2020, dentro del contrato minero No. FJF-092 y se toman otras disposiciones, en el sentido de rechazar el recurso de reposición, modificar el artículo cuarto de la resolución VSC-001107 del 9 de diciembre del 2020 y confirmar los demás artículos. Resolución que se encuentra ejecutoriada y en firme el 8 de septiembre del 2021 conforme ejecutoria 211 del 13 de septiembre del 2021.

Revisada la resolución VSC 001107 de fecha 9 de diciembre del 2020, se evidencia un error de transcripción en cuanto al número de cédula del titular EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ toda vez que en algunos apartes de los antecedentes y resuelve de la resolución se registró con número de cédula 132755499, siendo el correcto el número de cédula 13.275.499.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede con la presente resolución a realizar la corrección respecto al número de cédula del titular EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente digital se evidenció que efectivamente dentro de algunos apartes de los antecedentes y el resuelve se presentó un error de transcripción al digitar el número de cédula del titular EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ como 132755499 y no como 13.275.499 como efectivamente corresponde.

Siendo, así las cosas, se presentó un error de transcripción, por lo tanto, se procede a través del presente acto administrativo a corregirlo.

Al respecto, el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – aplicable al presente caso, frente a los errores formales en los actos administrativos dispone:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.*

En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”.

En aplicación de los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos en el artículo 3 conforme a la norma citada, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería procederá a corregir la Resolución VSC-001107 del 9 de diciembre del 2021 en cuanto al número de cédula del titular EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ; no sin antes manifestar que, lo aquí dispuesto no modifica el acto administrativo en cuanto a la decisión adoptada mediante la resolución VSC-001107 de fecha 9 de diciembre del 2020 confirmada por la resolución VSC-000670 del 18 de junio del 2021, decisión ya en firme y debidamente ejecutoriada.

Así las cosas, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, se permiten proceder a efectuar la aclaración de la resolución VSC-001107 del 9 de diciembre del 2020, las cuales quedaran así:

EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 13.275.499

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CORRIGE EL NUMERO DE LA CEDULA DE UN TITULAR DENTRO DE LA RESOLUCION VSC 001107 DE 9 DE DICIEMBRE DEL 2020, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FJF-092"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la resolución VSC No. 001107 de fecha 9 de diciembre del 2020 indicando que el número de cédula de ciudadanía del titular EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ el cual corresponde al Nro. 13.275.499.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento EDUIN MAURICIO FORERO VÁSQUEZ, CARLOS RICO HERNANDEZ y JOSE DE LA CRUZ CABALLERO BOLÍVAR, a través de su representante legal, apoderado o quien haga sus veces, en su condición de titular del Contrato de Concesión No.FJF-092, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Surtido el anterior trámite administrativo, remítase copia del presente acto administrativo, junto con la Resolución VSC No. 001107 de fecha 9 de diciembre 2020 y Resolución VSC No. 000670 del 18 de junio del 2021 a la oficina de cobro coactivo de la Agencia Nacional de Minería para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser de Trámite, y por qué no afecta de fondo las decisiones antes tomadas por la administración.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Mariana Rodríguez B. / Abogada PAR Cúcuta
Aprobó: Marisa Fernández, Coordinadora PAR Cúcuta
Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano, Coordinador ZN
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara, Abogado VSCSM

cadena courier
Una Compañía de Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:

CARLOS RUIZ HERNANDEZ EDWIN MAURICIO FORERO VARGAS

AVENIDA 13E No. 4N-57 BARRIO ZULIMA

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

Remitente: Agencia Nacional de Minería 900500018

O.P. 4913274

Planta Origen: COOGUASIMALES ESPECIAL

Fecha Ciclo: 15/02/2022 14:07

Peso:

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co

Licencia 001904 del 9 de Septiembre de 2018

Motivo Devolución:

No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rechusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

COOGUASIMALES ESPECIAL



284049465

2 341-01

cadena courier
Una Compañía de Cadena S.A.

Agencia Nacional de

Minería

900500018



284049465

ZONA NOZON9

☐	☒	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐	☐
ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC				
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	

Destinatario:

CARLOS RUIZ HERNANDEZ EDWIN MAURICIO FORERO VARGAS

AVENIDA 13E No. 4N-57 BARRIO ZULIMA

CUCUTA

NORTE DE SANTANDER

▲ O.P. 4913274

Planta Origen: MEDELLIN

Fecha Ciclo: 15/02/2022 14:07

CP:

Número de guía: 254049465

Nombre portería:

COOGUASIMALES ESPECIAL

Reclamar	☐	Incongruencia:	☐
Dev Recu:	☐	Portería:	☐



2

Producto: 341-01

Inmueble	Pisos
☐ Casa	☐ 1
☐ Edificio	☐ 2
☐ Negocio	☐ 3
☐ Conjunto	☐ 4
☐ Oficina	☐ +4

Fachada	Posta
☐ Blanca	☐ Madera
☐ Crema	☐ Metal
☐ Ladrillo	☐ Vidrio
☐ Amarillo	☐ Aluminio
☐ Otros	☐ Otros

Estado de Gestión:	
Entregado	☐
No Personal	☐
No hay quien reciba	☐
No Reside	☐
Rechusado	☐
Dir. Incompleta	☐
Dir. Errada	☐
Otros (Difícil acceso)	☐
Desconocido	☐

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

CUC-20229070518581

NO PERMITE BAJO PUERTA

Quien Entrega

Cadena S.A. Tel: (57) (4) 378 66 66 - www.cadena.com.co - Licencia 001904 del 9 de Septiembre de 2018

"ZAHODAC"